Epígrafe I. Museos, centros arquitectónicos y otros		
a) Cuevas del Conventico y algibes.	Una visita	1,20 €
c) Museos	Una visita	1,20 €
d) Exposiciones permanentes	Una visita	1,20 €
e) Exposiciones no permanentes	Una visita	1,20 €
f) Recintos Históricos	Una vista	1,20 €
g) Otros lugares análogos	Una visita	1,20 €
Epígrafe II. Palacio de Congresos y Exposiciones		
h) Auditorio	Día completo	180,30 €
i) Auditorio	Medio día	120,20 €
j) Sala A	Día completo	120,20 €
k) Sala A	Medio día	60,10 €
l) Sala B	Día completo	120,20 €
ll) Sala B	Medio día	60,10 €
m) Sala C	Día completo	90,15 €
n) Sala C	Medio día	60,10 €
ñ) Sala D	Día completo	60,10 €
o) Sala D	Medio día	30,05 €
p) Sala de Juntas	Día completo	60,10 €
q) Sala de Juntas	Medio día	30,05 €
Epígrafe III. Auditorio Carvajal		
u) Auditorio Carvajal	Día completo	1.803,04 €
v) Auditorio Carvajal	Medio día	1.202,02 €
Epígrafe IV. Plaza de toros		
w) Plaza de toros	Día completo	1.803,04 €
x) Plaza de toros	Medio día	1.202,02 €
Epígrafe V. Otras instalaciones		
y) Otras instalaciones análogas	Día completo	601,01 €
z) Otras instalaciones análogas	Medio día	300,51 €

ARTÍCULO 7.º- Gestión del tributo.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará e ingresará al momento de producirse el devengo de la misma.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la falta de pago de la tasa impedirá, en su caso, la prestación de los correspondientes servicios.

3. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contiene en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ARTÍCULO 8.º- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

SEGUNDA: Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.